



**Universidad Nacional de Catamarca**  
2023 - 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### **Resolución Consejo Superior**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0000897/2023: CONCURSO: CARGO PROFESOR ASOCIADO DEDICACIÓN EXCLUSIVA- CÁTEDRA: "FITOPATOLOGÍA VEGETAL" - CARRERA: INGENIERÍA AGRONÓMICA

---

**VISTO:** El EXPTE-S01:00000032/2022 – “CONCURSO EN EL CARGO DE ASOCIADO DEDICACION EXCLUSIVA EN LA CATEDRA DE FITOPATOLOGIA VEGETAL”, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la docente Valeria González Basso, en el plazo previsto por el decreto 1759/72 -reglamentario de la ley Procedimiento Administrativo 19549-, solicita revisión del proceso de concurso de la Catedra Fitopatología Vegetal de la carrera Ingeniería Agronómica, mediante planteo recursivo contra la Resolución del Consejo Directivo N°100/2023, que aprueba lo actuado por concurso y designa al Ing. Nelson Bernardi Lima en el cargo de profesor Asociado Dedicación Exclusiva en la Catedra de Fitopatología de la Carrera de Ing. Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias, conforme lo establece el art. 72 de la OCS 12/2015.

La recurrente -postulada al concurso-, en su cuestionamiento refiere a irregularidades del procedimiento concursal invocando vicios de nulidad, sobre la base de lo expresado por este Servicio Jurídico en el DICTA -2023-90-E-UNCA-SLT#, en la oportunidad prevista por el art. 67 del Reglamento de Concursos, aprobado por Ordenanza N° 012/15 del Consejo Superior.

Que con motivo de los fundamentos señalados por la peticionante, se da nueva intervención a la Subsecretaría legal y Técnica, mediante DICTA -2023-153-E-UNCA-SLT#, que en sus fundamentos jurídicos señala que las observaciones realizadas por esa asesoría, -falta de constancias en las actuaciones de exhibición y notificación al jurado, -que en orden a la brevedad se remite-, se encuentran alcanzadas por el régimen de la subsanación, y que no afecta la validez del procedimiento concursal.

Destaca además que, tanto el Jurado Titular, Complementario y Aspirantes -incluso la recurrente- concurren a la clase pública y se somete a la evaluación del tribunal titular designado para el concurso.

Que no se evidencia perjuicio concreto a los postulantes que participaron en la evaluación como causal de rechazo a los juicios del jurado. Sustenta, su análisis en fallos de la Corte de Justicia de la Nación, sobre la improcedencia a declarar una nulidad por la nulidad misma (Fallos: 303:554; 322:507; 324:1564). Que, en

las actuaciones, no surte acreditado un perjuicio cierto y concreto respecto a la docente peticionante.

Que en el análisis del concurso, las observaciones al procedimiento se encuentran convalidado y consentido por la docente recurrente, no mediando vicio de nulidad frente a actos, válidos, firmes y consolidados en el proceso, en atención, que con el sorteo de tema y clase pública en el que concurre para su evaluación la docente recurrente, el Tribunal se expide, previo sorteo de tema y clase pública, mediante Acta Dictamen de fecha 20 de Abril de 2023, en la que el Tribunal del Concurso se expidió sobre la formación académica y antecedentes docentes, científicos y otros antecedentes, aconsejando por unanimidad la designación del postulante: DR. NELSON BERNARDI LIMA, DNI 95.754.734, para ocupar el cargo concursado.

Que también se verifica la participación del jurado complementario, en el proceso concursal su-examine, en ejercicio de los derechos que le asisten, previstos en el Reglamento de Concurso Docentes aprobada por OCS 12/2015 (art 19), cuya opinión se emite por separado, adhiriéndose al dictamen del jurado titular y recomendando la designación del docente Lima para el cargo concursado.

En ese orden de ideas, el servicio jurídico, señala además, que de los argumentos plasmados por la docente en su presentación obrante (de fecha 7/7/23), no se desprende que en calidad de postulante al concurso se sienta agraviada de la evaluación realizada por el Tribunal examinador, que amerite rechazo del dictamen final por arbitrariedad o imparcialidad del jurado como causal para de rechazo y consecuente designación del docente concursado resuelto por Resolución del Consejo Directivo N° 100/2023.

Con ello, concluye que no surge actos administrativos de discriminación de derechos, imparcialidad o arbitrariedad como causal de rechazo del juicio por jurado o existencia de vicio de nulidad del proceso concursal, para dejar sin efecto la resolución CD N° 100/2023, que determinó la designación del Docente Concursado.

Que la Resolución del Consejo Directivo N° 156/2023, sobre la base de tales fundamentos jurídicos y los motivos que determinaron el planteo, no hace lugar a la presentación de la Docente Gonzalez Basso, en relación al proceso concursal y la designación del docente concursado por Resolución CD N° 100/2023.

En ese estado del proceso administrativo, se elevan las actuaciones del epígrafe a este Consejo para su tratamiento en la instancia pertinente.

Que del análisis de los argumentos expresados por la recurrente y lo resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias en la resolución recurrida, corresponde dirimir la cuestión que se somete a consideración.

Que ese estado de cosas, sobre la base de la ampliación de fundamentos en la oportunidad prevista por el art. 88 y concordantes del Decreto 1759/72, corresponde analizar dos cuestiones: 1) por un lado la recurrente hace mención que el título del Docente Dr. Bernandi Lima en la cátedra mencionada no contaría con reconocimiento oficial en el marco del art. 36, 44 concordante de la ley 24.521 y, 2) por otra parte, aduce irregularidades en el procedimiento de concursal, haciendo eco en observaciones efectuada por el servicio jurídico en la oportunidad prevista por el art. 66 de la OCS 12/2015.

En lo que hace a la validez del título, es atribución del Consejo Directivo de la Facultad, considerar que el docente concursado cumple con los requisitos en el marco legal establecido -en este caso- por el Reglamento de Carrera Docente, en el capítulo 3 art. 7 de la OCS 12/2017, tratándose de un profesor en categoría de asociado, destacando, que conforme a sus antecedentes el docente propuesto para el cargo, ya se viene desempeñando en la Cátedra concursada desde el 07/2021, y que el Tribunal del concurso lo evaluó recomendando su designación, al que se adhiriera el jurado complementario, conforme lo establece el art. 52 y conc. del Reglamento de Concurso.

En lo referente a los argumentos sobre vicios de nulidad del procedimiento concursal, verificado en actuaciones lo expuesto por asesoría jurídica en el dictamen DICTA 2023-153-E-UNCAS-SLT- y, coincidiendo con los fundamentos expresados en la Resolución cuestionada, este Consejo Superior dispone

el rechazo del recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución del Consejo Directivo N° 156/23, confirmando la Resolución CD N° 100/23.

Que tomó intervención la Comisión de Asuntos Docentes de este Cuerpo,

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**

**(En Sesión Ordinaria del 15NOVIEMBRE2023)**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°- RECHAZAR** el recurso jerárquico interpuesto por la María Valeria González Basso, en contra de la Resolución Consejo Directivo FCA N° 156/23 y **CONFIRMAR** la decisión adoptada en el art. 2° de la Resolución CDFCA N° 100 de fecha 19 de Mayo de 2023.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** a la recurrente. Comunicar a las áreas competentes de la Universidad.

**ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR** y posteriormente ARCHIVAR.